



### Corte Superior de Justicia de Lima

#### COMUNICADO

La Corte Superior de Justicia de Lima informa que el Concurso Público para la selección de abogados aptos para ser Incorporados en el registro distrital transitorio de jueces supernumerarios, a que se refiere la Convocatoria No. 001-2019- CSJLI/PJ, es conducido por una Comisión integrada por Jueces designados por la Sala Plena y Junta de Jueces. Las Bases de dicho concurso no comprenden como requisito ni otorga puntuación adicional alguna, la formación académica ni preparación específicamente destinada a la evaluación de conocimientos en el marco del proceso de selección. Por tanto, no se avala, promueve ni se considera necesaria, la participación en ningún curso diseñado, ofertado y difundido por instituciones privadas, respecto de las cuales se precisa que no se mantiene ninguna relación institucional. En ese sentido, manifestamos nuestro compromiso con los principios de transparencia e imparcialidad en todas las etapas del concurso.

Lima, agosto de 2019

La Comisión

005-1797941-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INTENDENCIA DE ADUANA DE TARAPOTO

#### NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, cumple con NOTIFICAR a la persona la siguiente Notificación, con el fin de que haga valer sus derechos, dado que vencido el plazo legal, se procederá a su disposición conforme lo señalado en la Ley N° 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros, de acuerdo a la información contenida en el siguiente cuadro. La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, puede acercarse a la Intendencia de Aduana de Tarapoto ubicada en Jr. Ramírez Hurtado 301, Tarapoto, San Martín, a recabar copia del documento notificado. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá solicitar la devolución de las mercancías dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación. La presente aparece publicada a partir de la fecha en la PAGINA WEB de SUNAT.

DNI/RUC	:	62984890
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	:	LENIN RAUL DAVILA LOBATO
TIPO DE DOCUMENTO	:	Notificación N° 034-2019-SUNAT-3U0500
REFERENCIA	:	Acta de Incautación N.º 271-0201-2018-000045

005-1797930-1



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

#### NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con NOTIFICAR el documento emitido por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a las personas jurídicas que se indican a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la referida Ley. Asimismo, podrá ser visualizado en el respectivo Portal Institucional y ser recabado en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.

PERSONA NATURAL O JURIDICA	DIRECCIONES REPORTADAS	DOCUMENTO A NOTIFICAR	EXPEDIENTE
EMPRESA MULTISERVICIOS CHICLAYOICA E.I.R.L.	- Cal. Tupac Amaru km. 751 p.j. Chosica del norte (costado del colegio de medicos puente g), distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.	Resolución Subdirectoral N° 2533-2018-OEFA/DAFI-SFEMP	1560-2018-OEFA/DAFI/PAS
INVICTA MINING CORP S.A.C.	- Calle Manuel de Falla Nro. 295 Int. 401, San Borja, Lima, Lima - Calle Micaela Bastidas 195 - San Isidro, Lima, Lima - Avenida El Polo 670 Interior C 301 - Centro Comercial Polo II - Santiago De Surco - Lima - Lima - Calle Boulevard 162 Departamento 1102, Urbanización Hogares de Monterrico Chico - Santiago De Surco, Lima, Lima - Calle Aldabas 685 Urbanización Las Gardenias - Santiago De Surco, Lima, Lima	Resolución Subdirectoral N° 00723-2019-OEFA/DAFI-SFEM	0069-2019-OEFA/DAFI/PAS

#### ASUNTO A NOTIFICAR

**Resolución Subdirectoral N° 2533-2018-OEFA/DAFI-SFEM**, que resuelve lo siguiente:

- Iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador contra EMPRESA MULTISERVICIOS CHICLAYOICA E.I.R.L., imputándole a título de cargo el incumplimiento de las obligaciones que constan en la Tabla N° 1 de los considerandos de la Resolución Subdirectoral N° 2533-2018-OEFA/DAFI-SFEM, otorgándole un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Subdirectoral N° 00723-2019-OEFA/DAFI/SFEM, para la presentación de sus descargos.
- Declarar que no corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de EMPRESA MULTISERVICIOS CHICLAYOICA E.I.R.L., conforme a lo analizado en el Acápite III de los considerandos de la Resolución Subdirectoral N° 2533-2018-OEFA/DAFI-SFEM.

**Resolución Subdirectoral N° 00723-2019-OEFA/DAFI/SFEM**, que resuelve lo siguiente:

- Iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador contra Invicta Mining Corp S.A.C., imputándole a título de cargo el incumplimiento de la obligación que consta en la Tabla N° 1 de los considerandos de la Resolución Subdirectoral N° 00723-2019-OEFA/DAFI/SFEM, otorgándole un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Subdirectoral N° 00723-2019-OEFA/DAFI/SFEM, para la presentación de sus descargos.

005-1797517-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### INTENDENCIA DE ADUANA DE IQUITOS

#### NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104º inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, se cumple con NOTIFICAR las Resoluciones de División que determinan las sanciones de COMISO de mercancías incautadas y MULTA, detalladas a continuación, en aplicación del artículo 35° literales a) y b) y de los artículos 36° y 38° de la Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008; cuyas copias de las citadas Resoluciones podrán ser recabadas en la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Iquitos, ubicada en avenida 28 de Julio N° 810 - Primer Piso - Punchana - Maynas - Loreto. Asimismo, se hace de conocimiento que las citadas Resoluciones podrán ser impugnadas - reclamadas dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación.

Documento de Identidad	Infractor (a)	Acta de Incautación	Resolución de División	Determinación	Liquidación de Cobranza	Monto en Soles
RUC N° 10424048823	OLGER ENCISO PANDURO	226-0202-2019-000016	226-3L0500/2019-000166	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> SANCIONAR con el COMISO de las mercancías descritas en el Acta de Incautación N° 226-0202-2019-000016, del 07.04.2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35° literal a) y artículo 38° de la Ley de los Delitos Aduaneros; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> SANCIONAR con MULTA al señor OLGER ENCISO PANDURO, identificado con DNI N° 42404882 e inscrito con RUC N° 10424048823, por un monto ascendente a US\$ 273,24 (Doscientos setenta y tres y 24/100 Dólares de los Estados Unidos de América), equivalente a S/ 902,00 (Novecientos dos y 00/100 Soles), correspondiente a dos veces los tributos dejados de pagar, por tener el infractor la condición de responsable de las mercancías incautadas, al amparo del artículo 35° literal b) y artículo 36° de la Ley de los Delitos Aduaneros; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.	226-2019-000795	902,00
RUC N° 10167640643	ELWIN EUSEBIO CUEVA SOLIS	226-0204-2019-000037	226-3L0500/2019-000182	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> SANCIONAR con el COMISO de las mercancías descritas en el Acta de Incautación N° 226-0204-2019-000037, del 10.04.2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35° literal a) y artículo 38° de la Ley de los Delitos Aduaneros; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> SANCIONAR con MULTA al señor ELWIN EUSEBIO CUEVA SOLIS, identificado con DNI N° 16764064 e inscrito con RUC N° 10167640643, por un monto ascendente a US\$ 329,90 (Trescientos veintinueve y 90/100 Dólares de los Estados Unidos de América), equivalente a S/ 1086,00 (Mil ochenta y seis y 00/100 Soles), correspondiente a dos veces los tributos dejados de pagar, por tener el infractor la condición de responsable de las mercancías incautadas, al amparo del artículo 35° literal b) y artículo 36° de la Ley de los Delitos Aduaneros; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.	226-2019-000851	1 086,00

005-1797925-1



#### NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Lima, 2 de agosto de 2019

1. La Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI mediante Resolución N° 243-2019/CC2 del 8 de febrero de 2019, se admitió a trámite la denuncia presentada por el señor Luis Alejandro Castañeda Bonnells contra Revolutions Perú S.A.C. por presuntas infracciones a la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los actuados bajo el Expediente N° 27-2019/CC2, conforme a lo siguiente: **"PRIMERO:** Declarar improcedente por prescripción la denuncia interpuesta por el señor Luis Alejandro Castañeda Bonnells contra Revolutions Perú S.A.C. por presunta infracción a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto a que el proveedor denunciado no habría: i. culminado las obras del proyecto inmobiliario "Ventanas al Mar II", en consecuencia, no realizó la entrega del lote N° 1-11 al denunciante; ii. inscrito la independización del lote N° 1-11 y el reglamento interno del proyecto inmobiliario "Ventanas al Mar II", dentro del plazo pactado; iii. realizado la habilitación urbana del proyecto "Ventanas al Mar II" dentro del plazo pactado; y iv. efectuado el levantamiento de los gravámenes constituidos sobre el proyecto inmobiliario "Ventanas al Mar II", dentro del plazo pactado.  
**SEGUNDO:** Admitir a trámite la denuncia del 9 de enero de 2019, presentada por señor Luis Alejandro Castañeda Bonnells contra Revolutions Perú S.A.C. por presuntas infracciones a los artículos 18 y 19 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto el proveedor denunciado: i. habría pretendido entregar al denunciante un lote con un área de 125 m<sup>2</sup>, la cual difiere a las medidas del lote materia de denuncia (278,10 m<sup>2</sup>); y ii. no habría atendido la solicitud de gestión del denunciante contenida en la carta notarial del 18 de octubre de 2018".

2. Requerir a Revolutions Perú S.A.C. que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la última publicación realizada, cumpla con apersonarse y fijar su domicilio procesal a efectos del presente procedimiento.  
3. Requerir a Revolutions Perú S.A.C. que, cumpla con presentar los documentos que acrediten sus inscripciones en los Registros Públicos, así como los poderes de sus representantes legales o las declaraciones juradas correspondientes.  
La presente notificación se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los artículos 3.1 y 5.5 y 5.7 de la Directiva N° 001-2003-TRI-INDECOPI y el artículo 165° y siguientes de la Resolución Ministerial N° 10-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

**EDWIN ALDANA RAMOS** - Secretario Técnico  
Comisión de Protección al Consumidor N° 2  
002-1797734-1

#### AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley General de Sociedades, se comunica que, mediante Junta General de Accionistas de LEITECORP S.A.C. con fecha 5 de junio de 2019 y mediante Acta de Decisión del Titular de MINAMICORP E.I.R.L. con fecha 5 de junio de 2019, se acordó por unanimidad la fusión por absorción de MINAMICORP E.I.R.L. por parte de LEITECORP S.A.C.

Con motivo de la fusión, MINAMICORP E.I.R.L. se extinguirá sin necesidad de disolverse ni liquidarse, mientras que LEITECORP S.A.C. no aumentará su capital social ni emitirá acciones derivadas de la fusión debido a que el patrimonio de MINAMICORP E.I.R.L. que incorpora a sus estados financieros es negativo, según detalles mostrados en la Junta General de Accionistas y Acta de Decisión del Titular referidos.

La fusión entrará en vigencia el 1 de setiembre de 2019. En tal sentido, a partir de dicha fecha, LEITECORP S.A.C. asumirá a título universal y en bloque, el íntegro del patrimonio que corresponde a MINAMICORP E.I.R.L.

Lima, agosto de 2019

**LEITECORP S.A.C.**

RUC N° 20600010311

**MINAMICORP E.I.R.L.**

RUC N° 20508991445

002-1795696-1